



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4089 /2020

VISTO:

La declaración de pandemia mundial de la OMS.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha sido declarado Emergencia de Salud Pública de importancia Nacional e internacional y el virus se ha propagado a numerosos países y territorios.

Que aunque el virus que ocasiona el COVID-19 todavía es, en gran parte, desconocido, se sabe que se transmite por el contacto directo con las gotas de la respiración que una persona infectada puede expulsar al toser y estornudar.

Que las personas pueden infectarse al tocar superficies contaminadas con el virus y luego tocarse la cara (por ejemplo, los ojos, la nariz o la boca). Mientras el COVID-19 se siga propagando, es importante que las comunidades tomen medidas para prevenir su transmisión, reducir la repercusión del brote y adoptar medidas de control.

Que la protección de las personas es especialmente importante. Es necesario tomar precauciones para prevenir la potencial propagación del COVID-19 en todos los entornos.

Que es necesario recordar que el COVID-19 no entiende de fronteras, etnias, condiciones de discapacidad, edad o género.

Que se deben tomar todas las medidas para impedir la propagación y es fundamental minimizar en todo momento cualquier alteración que esto pueda ocasionar y proteger al personal de salud, los servicios esenciales y trabajadores voluntarios.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREAR el Programa de Protección al Personal de Salud, Trabajadores Esenciales y Voluntarios ante la Emergencia de sanitaria por pandemia de COVID-19.

Artículo 2°.- DECLARAR la Importancia de vida del personal del Sistema de Salud Municipal y de los Trabajadores y Voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 3°.- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios durante la Declaración de Emergencia Sanitaria.

Artículo 4°.- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención médica de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 6º.- Facultades y obligaciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria y tenga como objetivo minimizar los riesgos ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19.
- b) Coordinar con la jurisdicción provincial y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente Ordenanza.
- c) Coordinar con universidades, sindicatos, empresas y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias.
- d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud a los establecimientos y servicios que lo requieran ante la emergencia sanitaria.
- e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de la salud. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados.
- f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita de un Sistema Municipal de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado detallando servicios, establecimiento donde realiza sus tareas y toda otra información de utilidad para identificar el nexo epidemiológico y posibles contactos.
- g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica.

Artículo 7º.- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La Secretaría de Salud Municipal en coordinación con las demás áreas que el Ejecutivo Municipal establezca (sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales), debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8º.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán atendidos con los recursos presupuestarios correspondientes. La Secretaría de Salud Municipal podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 9º.- Vigencia. La presente Ordenanza se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DIA 19 DE MAYO DE 2020.

Lb/FR